



Puertos de Tenerife

Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife

Edificio Junta del Puerto
Avda. Francisco La Roche, 19
38001 Santa Cruz de Tenerife
Islas Canarias - España

Tel.: (34) 922 605 400
www.puertostenerife.org

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE PROVISIONISTA DE BUQUES EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

ABRIL 2009

ÍNDICE

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL	3
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
ARTÍCULO 3.- OBJETO Y DEFINICIÓN	3
ARTÍCULO 4.- EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD	3
ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN	4
ARTÍCULO 6.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN	5
ARTÍCULO 7.- PARTICULARIDADES DEL SERVICIO	5
ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN	5
ARTÍCULO 9.- PLAZO	6
ARTÍCULO 10.- GARANTÍAS	6
ARTÍCULO 11.- DISPOSICIÓN DE LA GARANTÍA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA	6
ARTÍCULO 12.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	6
ARTÍCULO 13.- TASAS	7
ARTÍCULO 14.- COMUNICACIONES CON LA AUTORIDAD PORTUARIA	8
ARTÍCULO 15.- SEGUROS	8
ARTÍCULO 16.- SANCIONES	8
ARTÍCULO 17.- RECLAMACIONES Y RECURSOS	8
ARTÍCULO 18.- REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA, ORDENANZAS E INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA	8
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	8
DISPOSICIÓN FINAL	9

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE PROVISIONISTA DE BUQUES EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

El presente pliego de condiciones particulares se dicta supeditado al pliego de condiciones generales que será aprobado por Puertos del Estado en desarrollo de lo establecido en artículo 89.2 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General (en lo sucesivo, LREPS).

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad de Provisionista de Buques en la zona de servicio de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, que operen en los espacios portuarios, delimitados de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la LREPS, incluyéndose los espacios e instalaciones que se gestionen mediante concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre (en lo sucesivo, LPEMM).

ARTÍCULO 3.- OBJETO Y DEFINICIÓN

Tiene por objeto el presente pliego establecer las condiciones en base a las cuales se ha de prestar el servicio de provisionista de buques en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

Se entiende por provisionar, las operaciones de aprovisionamiento de productos destinados exclusivamente al consumo de la tripulación y de los pasajeros, productos de consumo para uso doméstico, los destinados a la alimentación de los animales transportados y los consumibles utilizados para la conservación, tratamiento y preparación a bordo de las mercancías transportadas, a buques atracados o fondeados en la zona especificada en el Artículo 2 del presente Pliego.

Quedan expresamente excluidas del presente pliego todas las operaciones que por su naturaleza se encuentren sujetas a los Artículos 84 y 85 de la LREPS.

ARTÍCULO 4.- EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

Para el ejercicio de las actividades que en este pliego se contemplan, será necesario previamente la autorización de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

El titular de la autorización dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para el ejercicio de las actividades.

Los medios materiales deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, debiendo tener todas las autorizaciones para su uso que sean necesarias, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

El personal adscrito al desarrollo tendrá la idoneidad técnica suficiente para la prestación de cada una de las tareas que le sean encomendadas.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Para el ejercicio de las actividades indicadas será necesario obtener la autorización correspondiente, para lo cual formulará petición por escrito a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, acompañando los siguientes documentos:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.

En el caso de empresas, dicha acreditación se realizará aportando:

- ✓ Escritura de constitución de la empresa y escrituras de modificación, si es el caso.
- ✓ Estatutos de la sociedad.
- ✓ Acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil.
- ✓ Poder bastante de la persona que firma la solicitud.
- ✓ DNI del firmante de la solicitud.

En el caso de personas físicas:

- ✓ DNI del solicitante

- b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

De acuerdo con lo anterior, será necesario presentar:

- ✓ Certificación positiva de la Agencia Tributaria.
- ✓ Certificación positiva de la Seguridad Social.

- c) Descripción de la actividad.

- d) Información económico-financiera de la actividad a desarrollar.

- e) Designación de un representante del solicitante a los efectos de la comunicación regular con la Autoridad Portuaria (Datos personales, así como e-mail y número de teléfono móvil, para localización del mismo).

- f) Domicilio de la empresa en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, número de teléfono, de telefax, e-mail, referencia de página web (en caso de disponer de ella).

- g) Alta y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), si no está exento.

- h) Justificante de haber depositado la garantía especificada en el artículo 10º y haber concertado la/s póliza/s de seguro a que se hace referencia en este Pliego.

- i) Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego de Condiciones Particulares.
- j) Declaración responsable de asumir todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o bienes, tanto de la Autoridad Portuaria, como de terceros, por motivos del ejercicio de las actividades, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier responsabilidad.
- k) Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 6.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN

Previo informe del Director, corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la resolución de las solicitudes de autorización, debiendo ser motivados tanto los acuerdos de autorización como los de denegación.

Las peticiones se pueden denegar por:

- No ajustarse al presente Pliego de Condiciones Particulares.
- Ser el solicitante deudor de la Autoridad Portuaria.
- No ofrecer garantías adecuadas o suficientes en relación con la actividad que se pretende ejercer, incluidas su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad.
- Por razones de interés general de la explotación portuaria, debidamente justificadas.

ARTÍCULO 7.- PARTICULARIDADES DEL SERVICIO

Las actividades podrán ser realizadas durante las 24 horas del día de los 365 días del año, salvo que la Dirección o el servicio de policía portuario determine expresamente su horario de desarrollo en las zonas o instalaciones que estime oportunas por razones medioambientales, de seguridad o explotación que serán expresamente notificadas al autorizado.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización no exime al solicitante de cumplir los requisitos y proveerse de los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran legalmente por las Administraciones u Organismos Públicos competentes, y se otorga con carácter personal e intransferible "intervivos" con sujeción a lo dispuesto en la LREPS.

El titular de la autorización llevará a cabo las actividades a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a lo dispuesto en este Pliego. La autorización podrá ser modificada con objeto de adaptarla al Pliego de Condiciones Generales que, en su caso, apruebe Puertos del Estado.

El titular de la autorización responderá de los daños o perjuicios causados por él o por el personal de él dependiente, a personas o cosas de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones u omisiones.

ARTÍCULO 9.- PLAZO

El plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio comercial de provisionista de buques otorgadas conforme al presente pliego será de cinco (5) años, contados desde la fecha de recepción de la resolución de otorgamiento de la autorización.

No obstante lo anterior, el plazo de las autorizaciones podrá modificarse en caso de que lo dispuesto en el presente pliego no resulte acorde con lo que se establezca en el pliego de condiciones generales para la prestación del servicio que será aprobado por Puertos del Estado.

ARTÍCULO 10.- GARANTÍAS

A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades reguladas por este pliego de condiciones particulares, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que puedan producirse, el titular de la autorización deberá constituir una garantía a favor de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, por un importe de 5.000,00 €. La garantía deberá constituirse en el plazo máximo de 15 días, a contar desde la notificación al interesado del otorgamiento de la autorización. La garantía se realizará a través de aval o garantía bancaria suficiente, o mediante cualquiera de las formas admitidas en Derecho.

Extinguida la autorización en los supuestos previstos en este Pliego, procederá la devolución de la garantía o su cancelación una vez realizado el pago de las liquidaciones pendientes, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de dicha garantía por incumplimiento del titular de la autorización.

ARTÍCULO 11.- DISPOSICIÓN DE LA GARANTÍA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA

El incumplimiento de las obligaciones económicas por el titular de la autorización, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que disponer de la garantía, total o parcialmente, el titular de la autorización vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de 15 días, contando desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la autorización, sin perjuicio de las acciones que procedan, caso de resultar deudor.

ARTÍCULO 12.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Son causas de extinción de la autorización para la prestación del servicio comercial de provisionista y traslado de tripulación de buques en la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife:

- a) El vencimiento del plazo por el que sea otorgada la autorización.

- b) La revisión de oficio en los casos previstos en este Pliego o en la legislación vigente.
- c) El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización.
- d) La renuncia unilateral del titular de la autorización, siempre que no contrarie el interés o el orden público, ni perjudique a terceros, debiendo comunicarlo de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria.
- e) La muerte del adjudicatario, si es persona física y no existe petición de sus sucesores dentro del plazo de treinta días a partir de la defunción.
- f) La declaración de concurso, liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular fuese una persona jurídica.
- g) La caducidad por incumplimiento, declarada por la Autoridad Portuaria, previa tramitación del oportuno expediente. Serán causas de caducidad, en todo caso, las definidas en el artículo 123 de la LREPS, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Pliego y en el título de autorización.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna.

El procedimiento de extinción de la autorización se iniciará a propuesta de la Dirección, salvo en los casos de renuncia. Acordada la incoación de dicho expediente por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, se otorgará al titular de la autorización un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos. Corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la resolución sobre la extinción de la autorización, debiendo estar dicha resolución motivada y suficientemente razonada. La resolución del Consejo de Administración pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 13.- TASAS

Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LREPS, la prestación por terceros de servicios y el ejercicio de actividades comerciales devengará a favor de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife la correspondiente tasa por aprovechamiento especial del dominio público.

La cuantía de la tasa será del 1% del importe neto anual del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización.

La liquidación de esta tasa no exime del devengo de las Tasas Portuarias que le correspondan según la normativa vigente.

El valor establecido para la tasa se revisará en el momento en que Puertos del Estado apruebe el Pliego de Condiciones Generales, en caso de que tal valor no fuese compatible con lo establecido en dicho pliego.

Independientemente de que el abono de las tasas está garantizado por la garantía, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 18.1 de la LREPS.

ARTÍCULO 14.- COMUNICACIONES CON LA AUTORIDAD PORTUARIA

El titular de la autorización se compromete a facilitar a la Autoridad Portuaria toda aquella información que les sea requerida por la misma en relación con la prestación del servicio y, en concreto, se comprometen a comunicar a la Autoridad Portuaria, antes del 31 de enero de cada año, el importe neto anual de la cifra de negocio desarrollado en la Autoridad Portuaria al amparo de la autorización, del ejercicio anterior, su no comunicación podrá suponer la extinción de la autorización.

ARTÍCULO 15.- SEGUROS

El titular de la autorización para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus acciones y omisiones o negligencias, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 50.000,00 €, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación al interesado de la resolución de autorización, lo cual deberá acreditarse ante la Autoridad Portuaria mediante la presentación de una copia de la póliza y del recibo de pago de la misma.

ARTÍCULO 16.- SANCIONES

El incumplimiento de las condiciones de la autorización, sin perjuicio de su caducidad, podrá ser constitutivo de infracción y podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en la LPEMM.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 17.- RECLAMACIONES Y RECURSOS

Las reclamaciones sobre aplicación o interpretación de este pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyos acuerdos ponen fin a la vía administrativa, excepto en el caso de las reclamaciones relativas a tasas, que serán recurribles en vía económica-administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición.

Las resoluciones del Consejo de Administración serán recurribles en vía contencioso-administrativa ante el órgano jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 18.- REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA, ORDENANZAS E INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA

El titular de la autorización estará sujeto al Reglamento de Servicio y Policía del Puerto, que esté vigente en cada momento y a las Ordenanzas Portuarias e Instrucciones que se aprueben en su desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

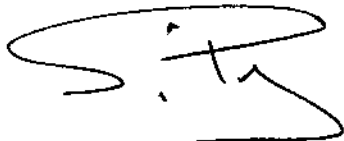
Los personas físicas o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades a que se refiere este Pliego, a la entrada en vigor del mismo, deberán adaptarse a las disposiciones que se establecen en un plazo de cuatro meses a partir de su publicación.

Si la adecuación no se hubiese producido en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria podrá declarar extinguida la autorización para el desarrollo de sus actividades en el ámbito portuario.

DISPOSICIÓN FINAL

Este pliego de condiciones particulares será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, previa aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

El Responsable de Servicios Portuarios



Silvia Rodríguez González

El Jefe del Área de Explotación



Leandro Melgar Casillas

El Director de la Autoridad Portuaria



Marcos Hernández Acosta